



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación	41001-31-10-001-2023-00117- 00
Demandante	HÉCTOR JULIO CANO RAMÍREZ
Demandado	LUZ DANERY AGUIRRE OCAMPO

Neiva, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal propuesta por el señor **HÉCTOR JULIO CANO RAMÍREZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **LUZ DANERY AGUIRRE OCAMPO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- No se acredita el envío físico de la demanda junto con sus anexos a la demandada señora **LUZ DANERY AGUIRRE OCAMPO**, en cumplimiento de la ley 2213 de 2022.

Por la falencia anteriormente descrita, y conforme el art. 92 del C.G.P. se **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda, y conceder el término de cinco (05) días para subsanarla, **so pena de su rechazo**.
2. **RECONOCER** personería al abogado DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA, con C.C. 1.075.288.896 y T.P. 352367 para actuar en representación de la parte actora conforme las facultades conferidas en el poder otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza